



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16886

12/09/2017

46452

**AUTOR/A:** CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la contratación temporal atiende en el ordenamiento jurídico español al principio de causalidad, es decir, son presupuestos objetivos los que permiten y facultan para la conclusión de un contrato de estas características, al margen de la voluntad de las partes. No obstante, el legislador, para evitar la utilización abusiva que, en ocasiones, se produce respecto a los contratos temporales, establece las necesarias cautelas previendo su conversión en indefinido tras el transcurso de un determinado periodo de tiempo o tras la concatenación de los mismos.

De hecho, fue el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en su artículo 17, el que recuperó, a partir del 1 de enero del 2013, la prohibición del encadenamiento contractual del artículo 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, suspendida por el Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto.

El Gobierno, consciente de la necesidad de superar la dualidad entre trabajadores temporales e indefinidos y reducir la segmentación del mercado de trabajo, ha propuesto a los Agentes Sociales en la Mesa de Empleo de calidad las medidas siguientes para impulsar la contratación indefinida:

1. Reducir a tres las modalidades de contrato de trabajo (un contrato indefinido, un contrato “de protección creciente” y un contrato para la formación). Jornada de trabajo: tiempo completo/tiempo parcial.
2. Reforzar el principio de causalidad en la contratación temporal en el marco de la negociación colectiva y determinar el volumen de contratos de duración determinada, además de promocionar la contratación indefinida y la transformación de los contratos temporales en indefinidos.
3. Establecer desincentivos para las empresas que recurran en mayor medida a la contratación temporal y la rotación excesiva, mediante el incremento de cotizaciones sociales por desempleo que deban satisfacer (malus), a la vez que se establece un nuevo incentivo (bonus) en las cotizaciones de aquellas empresas que



tengan un porcentaje mayor de contratos indefinidos, comparadas con otras de su mismo sector.

4. Reforzar las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de fraude en la contratación, potenciando la transformación en indefinidos de contratos temporales sin causa, y revisar el régimen sancionador en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en orden a aumentar las sanciones por fraude.

Madrid, 15 de noviembre de 2017